

Año del 76

1338/8

Joseph Araques Vecino de la Villa
de Araques del Puerto: Dice: Que el dñto
momento del año pasado de 1760 arrendó un
este llamado guangas monte Comun de
la valle destinado para la p^{er}tura, pero
esto se hizo en fixar Canteles, en fixar
ra para el remate, en hazer valer las
p^{er}turas, y en cumplir con la Costumbre
de hazer valer el Arriero en la Villa
y Pueblos del valle: en p^{er}ta se amule y
se haga de nuevo como en otras ocasiones.

R. A. de
mo de Tacca

no
Sec Sebastian



Sevilla y veis maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

J. H. Dei Homine Amen Para todos ma
 nipulento que Honrras Pedro Joseph Aragues,
 Domingo Vorac, Agustin Vorac y Miguel
 Lopez Verinos de la Villade Aragues del
 Puerto sin fues con los pñores por los dños y
 el dño de nos antes de aora hechos con
 tituidos y nombrados, aora de nuevo de nue
 vamente y nombrados, constituyamos y nomb ramos
 en procuradores nuestros legitimos th a
 laora adu uagnia por cada v. Eugenio
 Oratin, Dr. Juan Lopez deotto y prouuel
 Anuel y adu froues tamipo procuradores
 del dños de la real Audiencia del pñe
 sence de nos de Aragues residentes en la
 ciudad de Zaragoza, asentes como si
 fueren presentes, especialmente y y pñe
 ra para que por nos y en nombre
 no y de cada uno de nos puedan thos dños
 nos procuradores juntos y cada uno de go
 uernancia, e intervengyan en todos y ca
 da uno pleytos, questiones, peticiones y

3

allado en la de Aragón que por
autoridad real pongo por las
razones seguras y Perros del Rey
Nuestro Señor publico H. H. que
alors d'breto presente fue ex ce

ral

devo por lo presente y futuro
ra qu'no seales ploto y como
oy se es

Ximenez

Quinte maravedis.

SELLO QUINTO. VEINTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y UNO. El mo Señor

Juan Aray La Riza en nombre de Diego Aragues Verino de la
Villa de Aragues del Puerto de quien presento pades en bastante
forma ante V. S. pades y Oiga que el Ayuntamiento del Año may
cerca pasado que lo era en la referida Villa arriendo el Puerto
llamado de quarrugas monte comun de dho Valle destinado para
la pastura sonque el dho Arriendo se huviesen observado las gozmas
indicas de dho; que ni se fixaron castiles, ni se senalo antezgadon dia
para el temate ni se pagaron las pasturas, de modo que devian
darse de lo que devian haver practicado por dho, ni aun se arregla
yon a las sumas que havia en dho villa y su Valle de pagomas
re el arrendamiento en cada uno de los lugares dize se componen
señalamto de dia con la yda dize quedare el arriendo en la per
sona en cuyo favor se practico guardandose con este fin de un por
te, que tenia la calidad de Alcalde segundo, y todo con el notado
perjuicio de la Caudala publica; porque si huviera llegado el caso
de admision por dho se huviera pagado el Arriendo en sesenta li
bras mas del tanto en que se temato, cuya cantidad tenia orden
de subir el Arriendo Antonio Sierra: Pero siendo justo que a vista
de dho notado, y perjuicio subrita el expuado arriendo por
tanto suando en suma de mi parte ses cientos. La expuado a
fecha

Al V. S. pido y suplico que teniendo por presentado dho pades
se sirva mandar al Ayuntamiento de la citada villa y Valle de Arague
es del Puerto, que sin embargo de el citado Arriendo Arrendado
nuevamente la expuado por dho quarrugas con las solemnidades
previstas por dho y lo que se acostumbraban en casos semejantes en
el expuado Valle que precede de Justicia que pido el
D Juan Fran de la Riza
Juan Aray La Riza

con interlocutorias, como definitivas, acceptas las favorables, y a las contrarias apeladas y suplicas, y finalmente en mi nombre hagan y executen todas las demas diligencias, asi judiciales como extrajudiciales, que en el interese y curso de los pleitos pudieren ocurrir y ofrecerse, aunque sean tales que por su naturaleza y calidad requieran mas especial poder del que aqui es expresado, pues para todo ello se les doy tan bastante y cumplido para todo lo referido qual le tengo sin ninguna limitacion y con facultad de que dichos mis Procuradores lo puedan jurar y substituir en una o mas Sumas, rescasar aquellas, y de nuevo nombrar otras en su lugar todo en las veces, y oves, y como a dichos mis Procuradores juntos o de por si les pareciere, y les sea bien visto, todo lo qual y quanto por aquellos, y sus substitutos en mi nombre fuere otorgado dicho hecho, y procurado, y prometido tener por firme, y valeroso, y no rescarlo en tiempo ni manera alguna, caso la obligacion que para todo ello hago de mi Suma, y todo mi bienes, asi muebles como sitios donde quisiere haver, Hecho fue lo sobre dicho en dicha Ciudad de Saragosa a los treynta y un dias del mes de Mayo del Año Entrado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de Mil Setecientos y Setenta y un año siendo a todo ello presentes por Testigos Juan de Cruz Melcader, y Bachiller de Nilla

grava Decidente y ambos residentes en la misma Ciudad de Saragosa

Yo Don Miguel de Villagrassa vecino de la Ciudad de Saragosa y por Autoridad Real por todas las tierras Reynos y Señorios del Rey Nuestro Señor Público Notario, que a lo sobre dicho presente fui me hallé, etc.

SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.



Copia de la copia, rubricada con de el Rey en el
de el Puerto de Buzos -



Del Rey maravedis.



SELO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

En el día ocho de el mes de Septiembre de mil setecientos y
setenta, se hizo Ayuntamiento de noche y en el, Joseph Boras Ojeda de
el lugar de Bata, ago de na de de don Blas de Cour Ojeda de Comen-
dante de Miguel con don Francisco Claber, y don Joseph de la Cruz, estos
señores de Buzos de Buzos, fundado el punto de Buzos de Buzos
mado de Buzos, por tiempo, y es para de sus años continuos
que empiezan a gozar por el tributo de Buzos de el año de mil
setecientos y setenta y uno, y se encierran por el tributo
de Septiembre de el año mil setecientos y setenta y uno, por pre-
cio en cada uno de dichos sus años de ochenta y una libras de
pagaderas cuando salga el Senado de el Puerto que se ha
de las diez antes o despues de el día de don Miguel en cada
uno de dichos sus años, y en un año de esta Capitulacion alfo
y para ambos de el Buzos, y para que conste lo firmaron to-
dos los arriba expresados, y lo firmo de orden de el Ayuntamiento
como escribano, y fiel defechos, bajo el Rey no de mil y
año de Buzos de Buzos y todo de paso anemidugue y otros
de los señores

Pedro de Buzos es r.º y
Fiel defechos.

Blas de Cour me obligo -
a lo arriba dho =
Joseph de Cour me obligo -
a lo de arriba dho =
Yo Joseph de Cour firmo
por Miguel de la Cruz y Fran-
cisco Claber, por el Buzos
de Buzos que me obligo a lo
de lo de arriba dho =

Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE,
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Lugeno Baylen en mie. de Blas Coza Sabrador y ver. al lagar
de Almoniente a quien tengo y pienso poseer y a el usando ante
ver. y en el exped. introducido p. D. Fr. Fraguas ver. a la Villa de
Fraguas al Puerto pretendiendo q. se accionen a nuestra las yer-
bas de la partida de Cuangas como mejor proceda por el
D. D. que p. con legitimo sem. p. se acuerda q. lo eldicho
a setiembre del año mas cerca pasado, a cuenta la república
partida, p. precio de ochenta y una libras, q. en cada un
de los tres años que había de durar el arriendo, y mas en
diez cantares de vino, una arroba de pan y una ovejuna
por una vez, a cuyo acto se arriendo precedieron las por-
malidades, se pido ante aquel, congregarse en Ayuntamiento q.
componen la Valle, a quienes es esta Partida, en el punto sus-
tendido, y todo se hizo conforme al estilo, con q. siempre
se habían arrendado tres yuntas, y como se acuerda
las cosas q. tiene esta Villa, en la partida de la Redonda,
por el arrend. las tres yuntas yerbas estavan en los años de
mil set. cinq. y nueve, anteced. en setenta libras, y aun
en menos, en cuya cantidad las vaia alregon esta Valle, y
de las varias posturas, quedó p. m. p. en ochenta y una lib.
y se subscribió su obligac. en formal, q. para en poder de los
Ayuntam. a la citada Villa de Fraguas, respect. de q. m. p.
justif. para ser cierto lo referido, y tambien, que con las
mismas solemnidades observadas en el arriendo a la
partida de Cuangas subsiste actualm. arrendada, la partida
de la Redonda, otra de las de la referida Valle, a la rinda

sugetos; y q. faltó todo dolo, colusión, y engaño, en el acto
del arrendam^{to} litigioso; q. se procedió en el con entera
buena fe, y conforme se había siempre practicado con
los años, y años milimo, q. con el Arque, a cuyo fin se hizo
el recurso, a lo q. se halló notorio del lugar, día, y hora,
en q. debia arrendarse esta particla de Cuangas, y se
habiese hecho su arrendam^{to} muy luego que se practica,
y lo aprobo, y ratificó, comiendo y bebiendo con los señas
del Ayuntamiento, la obediencia, pan, y vino, q. esto se contenga
en el libro sup. libaron por razon del mismo arrendam^{to};
Por tanto y conveniense a lo q. se, con muy vil, a la
Vale, el arriendo sem^{to}, y se incierto lo expuesto
a lo q. se el enunciado con el Arque, y sin embargo lo
Ayuntam^{to} q. componen aquella, entiendo mi p. procede
ran, a nuevo arrendam^{to}, quedando esta y sus ganados
expuestos a perder, si no se en tiempo oportuno p. sus
shas, y otras al presente, y haber arrendado q. a en el mis-
mo Pueblo, con su renta de yobas el r. n. d. q. a sept.
el mismo año, posteriorm^{te}, a las de Cuangas, en cuyo
tiempo hubiera podido arrendar otras, a haberse
querellado el referido Arque, y, uno vez, lo q. no se ha
hecho hasta el Febrero de este año, en q. siendo cierta
la certeza de corderos, que en contingente hasta de
sora, pretenden dejar an^o p. se su manutención, con
tra razon, y justicia, y con alguna intelec^o, que se de
veer eno haber noticiado lo Ayuntamiento, la orden de
v. p. an^o p. hasta el día y nueve de Mayo; cuyo he-
chos furo en cierto en anima suya, en toda la libran
forma, y en esta atención
p. v. p. se le sirva mandar que lo Ayuntamiento, a la

referida Vale, no innoven, ni trahen an^o p. en el v. p.
en arrendam^{to}, ni procedan a practicar otro, intencion, hasta
tanto q. se el referido Arque no se justifique (quien no podía)
la certidumbre de lo q. expuso a lo q. prefijandole, a,
espeja mi p. p. contradecirle, y hacer prueba en con-
trario el sum. nuevo, que así procede según se
justa que pido y otras de

D. D. Inocencio Canon

Montaner

Esto es p. lo q. se que haya lugar, punto la
Allegat. hecho p. p. en ratificación del arrendam^{to}
que se le hizo al punto se y otras litigiosas de
sup. se sirva tenerle presente, y mandarle p. de
a lo exp. que así lo pido yo. el d. de
Montaner



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y VNO.

Auto
55.
Reg. 38
S. Ana
Saxres
Saluador
Pexales
Villana
Caxepo
Penaxi
Novales

Laxag. y Abil tres de 1761. Au. Gen.

sin embargo de lo mandado en auto de tres de febrero por ahora se mantenga a Blas Cozz en el arrendamiento de las Yerbos de la Partida de Cuangas, y el Ayuntamiento actual de la villa de Aragues. el Puerto con los Ayuntamientos de sus Aldeas con asistencia, y concurrencia de los Ayuntamientos del año proximo pasado que hicieron el arriendo de Blas Cozz informen dentro de seis dias sobre el contenido de los pedimentos de estas partes

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]